



VISTO:

El Expediente CUDAP: EXP-UNC: N°0064586/2018, mediante el cual la señora Profesora Nilda Natalia GÓMEZ, en su carácter de Profesora Ayudante “A”, dedicación simple, en la asignatura “Derecho Privado IV” de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, solicita se la habilite a presentarse a una nueva convocatoria para evaluación docente en el marco de lo preceptuado por el artículo 73CCT, RHCS N°1222/2014, en razón de no haberse podido inscribir en tiempo oportuno por motivos de salud (licencia por enfermedad);

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 de autos, produjo informe el señor Secretario Académico, considerando extemporánea la petición formulada;

Que a fojas 5 de autos, produjo informe el Departamento de Concursos Docentes de esta Unidad Académica, informando que una vez cerrada la convocatoria no es posible ingresar ningún trámite en el sistema;

Que giradas estas actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, dicha dependencia produjo Dictamen N°65266, de fecha 14 de junio de 2019, mediante el cual concluyó: “...conforme las previsiones de la norma del artículo 17 todos los plazos establecido tienen carácter perentorio e improrrogable. Cabe destacar que la O.H.C.S. N°06/2008 expresamente dispone en sus artículo 4 y 23 el período en que debe haberse desempeñado el docente para aspirar a la evaluación y posibilidad de suspensión del plazo a los fines de efectuar la evaluación del desempeño docente, siempre y cuando se funde el pedido en base a licencia por cargo de mayor jerarquía o a que el docente haya estado de licencia por enfermedad de largo tratamiento por un lapso mayor a los ciento ochenta días corridos, lo que no surge de estos actuados. De las constancias acompañadas a las presente, no consta que la licencia de la Prof. Nilda Natalia Gómez reúna las condiciones para hacer valer la suspensión prevista en la normativa aplicable. Por todo lo expuesto y de compartir criterio podrá el Sr. Decano de la Facultad de derecho rechazar la solicitud de fs.1 y, en consecuencia, al finalizar la designación de la docente deberá convocarse el concurso respectivo para cubrir el cargo de que se trata...”;

Que, en virtud de ello, compartiendo el criterio sustentado precedentemente, cabe recordar que los informes técnicos merecen plena fe en la órbita de los órganos de la Administración, cuando resultaren suficientemente serios, precisos y razonables (PTN, Dictámenes 207:343), lo que se verifica en las actuaciones de marras;

Que puesto a consideración fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

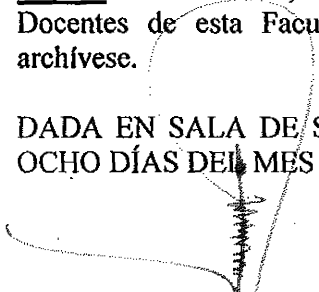
**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

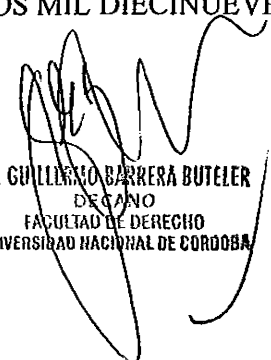
RESUELVE:

Art. 1º.- No hacer lugar a lo solicitado por la señora Profesora Nilda Natalia GÓMEZ, en su carácter de Profesora Ayudante "A", dedicación simple, en la asignatura "Derecho Privado IV" de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, a los fines de que se la habilite a presentarse a una nueva convocatoria para evaluación docente en el marco de lo preceptuado por el artículo 73CCT, RHCS N°1222/2014 por las razones expuestas en Considerando.

Art. 2º: Protocolícese, hágase saber, dese copia. Gírese al Departamento de Concursos Docentes de esta Facultad para su notificación a la interesada. Oportunamente, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, A OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


VICTORINO SOLA
Secretario Legal y Técnico
Fac. de Derecho
Universidad Nacional de Córdoba


Dr. GUILLERMO BARRERA BUTELER
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°303/2019